

Santiago, 27 de noviembre de 2025

**COMUNICA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN SECURITY RENTA FIJA NACIONAL**

**Fondo Rescatable administrado por
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**

Administradora General de Fondos Security S.A. (la “Administradora”) comunica que depositó el texto refundido del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión rescatable de nuestra administración, denominado **Fondo de Inversión Security Renta Fija Nacional** (el “Fondo Absorbente”), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

La Administradora acordó fusionar (la “Fusión”) el Fondo Absorbente con los fondos de inversión no rescatables denominados **Fondo de Inversión Security HY Chile** y **Fondo de Inversión Security Deuda Dinámica** (el “Fondo HY Chile” y el “Fondo Deuda Dinámica”, respectivamente, y conjuntamente como los “Fondos Absorbidos”), mediante la absorción de estos últimos por parte del primero. Además, acordó la fusión de la Serie Cuatro del Fondo Absorbente con las Series A y Uno del mismo fondo.

Asimismo, se comunica que las asambleas extraordinarias de aportantes de los Fondos Absorbidos, celebradas con fecha 21 de noviembre de 2025, acordaron respectivamente la fusión de éstos con el Fondo Absorbente.

Consecuentemente, y con motivo de la Fusión, los Fondos Absorbidos dejarán de existir producto de dicha operación.

Adicionalmente, la Administradora acordó las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Absorbente:

1. Reemplazar el nombre actual del Fondo Absorbente por “**Fondo de Inversión Renta Dinámica**”; reemplazándose, asimismo, todas las referencias al nombre anterior contenidas en el Reglamento Interno del Fondo Absorbente.
2. Modificar el objeto del Fondo Absorbente, contenido en el número 1 “*Objeto del Fondo*” del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*” del Reglamento Interno, cuyo texto quedó del siguiente tenor:

“1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es invertir en instrumentos de deuda, de corto, mediano y largo plazo de emisores chilenos o extranjeros que representen un atractivo potencial de retorno, bajo una perspectiva de aumento del valor tanto en el largo como en el corto plazo.

Asimismo, el Fondo invertirá en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales como extranjeros cuyo objetivo principal sea invertir en deuda, bonos, efectos de comercio, pagarés, títulos de deuda o cualquier otro instrumento o contrato representativo de deuda. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno por motivos de liquidez.”

3. Reemplazar el texto del número 2 “Política de Inversiones” del Título B. “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno, cuyo texto quedó del siguiente tenor:

“2. Política de Inversiones.

2.1 Instrumentos elegibles:

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión y desarrollo de su política de inversiones descrita en el presente Reglamento Interno, el Fondo tendrá las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

- a) *El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sólo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
 - (i) *Sean acciones inscritas en bolsas nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos de liquidez que establezca la Comisión mediante norma de carácter general.*
 - (ii) *Sean títulos de deuda con clasificación de riesgo equivalente o superior a aquélla que determine fundadamente la Comisión mediante norma de carácter general.*
- b) *El Fondo podrá invertir sus recursos en un emisor en el cual mantengan invertido sus recursos personas relacionadas a la Administradora.*
- c) *El Fondo podrá constituir garantías reales y prendas sobre sus activos para caucionar obligaciones propias.*
- d) *El Fondo podrá realizar transacciones u operaciones con fondos de inversión públicos o privados regulados por la Comisión, que no sean administrados por la Administradora.*
- e) *Las inversiones del Fondo se realizarán en los activos descritos en el presente Reglamento Interno sin limitación alguna respecto a su clasificación de riesgo.*
- f) *El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o una empresa relacionada a esta, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Fondos y siempre que se sujeten a los límites establecidos en la presente sección.*

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar sujetos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones permitidas para el Fondo: (a) los recursos del Fondo

comprometidos en márgenes, producto de las operaciones de contratos en futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

2.2 Riesgo de las Inversiones:

El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio.

2.3 Mercados en que se realizarán las inversiones:

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los que deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Comisión mediante Norma de Carácter General N° 376 (la “NCG 376”), y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones o la que la reemplace. Asimismo, salvo lo indicado expresamente en este Reglamento Interno en relación a operaciones con derivados, no se exige ningún requisito para las contrapartes con las que opere el Fondo.

2.4 Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de las inversiones:

El Fondo podrá mantener y denominar los instrumentos en que se efectúen las inversiones del Fondo, en las siguientes monedas: Peso Chileno - Euro – Dólar de los Estados Unidos de América - Dinar Argelino - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dinar de Babrein - Dólar de Barbados - Peso Boliviano - Nuevo Dinar Yugoslavo - Real - Lev - Dólar Canadiense - Renminby Chino – Peso Colombiano - Won - Colón Costarricense - Dinar Croata - Lira Egipcia –Dírbam - Colón Salvadoreño -Tólar - Corona -Peso Filipino - Lari - Quetzal - Lempira - Dólar Hong Kong – Forint - Rupia India - Rupia Indonesia - Coronas de Islandia - Shekel Israelí - Dólar Jamaiquino - Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait – Lat - Libra Libanesa – Libra esterlina - Dinar – Litas - Dinar Macedonia - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dírbam Marroquí - Peso Mexicano – Córdoba - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistání – Balboa – Guaraní - Nuevo Sol – Zloty - Corona Checa – Peso Cubano – Dólar Guyanés – Gourde - Peso Dominicano - Corona Eslovaca – Leu - Rublo Ruso - Dólar de Singapur -Rand Sudáfricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwán - Lira Turca - Karboranets - Peso Uruguayo - Bolívar y Nuevo Dong. Lo anterior, sin perjuicio que la valorización del Fondo, la denominación de las cuotas y la contabilidad del Fondo se llevarán a cabo en Pesos de Chile.”

4. Reemplazar el texto del número 3 “Características y diversificación de las inversiones” del Título B. “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno, cuyo texto quedó del siguiente tenor:

“3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sujeto a los límites que se indican en cada caso:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.

- b) Bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuya emisión haya sido registradas como valores de oferta pública en Chile: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- c) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un límite máximo del 60% del total de activos del Fondo.
- d) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro de empresas de auditoría externa que lleva la Comisión: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- e) Bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuya emisión haya sido registradas como valores de oferta pública: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- f) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como oferta pública, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- g) Pagares u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro de empresas de auditoría Externa que lleva la Comisión: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- h) Pagares, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- i) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidas por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- j) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión públicos o privados nacionales los cuales inviertan principalmente en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “Características del Fondo”: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- k) Cuotas de fondos extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros los cuales inviertan principalmente en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “Características del Fondo”: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.

- l) Cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos extranjeros distintos a los mencionados en las letras j) y k) anteriores: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.*
- m) Cuotas de fondos de inversión privados administrados por terceros que no sean personas relacionadas a la Administradora, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de auditoría Externa que lleva la Comisión y que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el 4 número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “Características del Fondo”: Hasta un límite máximo del 15% del total de activos del Fondo.*
- n) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.*
- o) Títulos de crédito, letras de crédito o títulos hipotecarios, mutuos hipotecarios endosables (del artículo 69 número 7 de la Ley General de Bancos y del artículo 21bis del DFL N° 251 de 1931), créditos de leasing habitacional regidos por la Ley N° 19.281, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidas por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.*
- p) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.*
- q) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.*
- r) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.*
- s) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.*
- t) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.*
- u) Otros mutuos hipotecarios otorgados por entidades nacionales autorizadas por ley, tales como letras hipotecarias; Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.*
- v) Carteras de Crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores (la “LMV”): Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.*
- w) Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Comisión en la forma que disponga el Reglamento de la Ley: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.*

- x) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales : Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- y) Otros valores o instrumentos extranjeros que autorice la Comisión: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- z) Contratos de mutuos, pagarés, documentos de deuda y otros títulos de crédito, afianzados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.179: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo:

- a) Límite a la inversión en instrumentos emitidos, o garantizados o afianzados por una misma entidad: Hasta un límite máximo del 20% de los activos del Fondo.

Se exceptúan de este límite la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile. Se exceptúan asimismo la inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la LMV, en cuyo caso regirá el límite establecido por la Comisión.
- b) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un límite máximo del 30% de los activos del Fondo
- c) Cuotas emitidas por un mismo fondo de inversión privado que inviertan a su vez en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “Características del Fondo”: Hasta el 100% las cuotas suscritas y pagadas de dicho fondo.
- d) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta chilena, o bien acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- e) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cerrada sea nacional o extranjera: Hasta un 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

3.3 Criterios de diversificación de inversiones y tratamientos de los excesos de inversión:

- a) La Administradora seguirá como principal criterio para diversificar las inversiones del Fondo, obtener la mayor rentabilidad posible, considerando el riesgo de los instrumentos en que invierta los recursos del Fondo, de los emisores y de los países emisores de los mismos, siempre cumpliendo los límites y restricciones establecidos en este Reglamento Interno y en la normativa vigente.

- b) Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo.
- c) El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, sujetos a los límites que contempla la presente sección III de este Reglamento Interno, en la medida que las políticas de diversificación de dichos fondos, sean concordantes con las políticas establecidas en este Reglamento Interno.
- d) Los excesos de inversión que se produjeren respecto de los límites establecidos en este Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo no superior a los 30 días contado desde ocurrido el exceso. En caso de que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, deberá estarse a lo que señale la Comisión lo que no podrá superar el plazo de 12 meses.

3.4 Inversión en cuotas de propia emisión.

El Fondo contempla invertir hasta un 5% de su patrimonio en cuotas de propia emisión, en la medida que se cumplan copulativamente los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Las cuotas deberán ser adquiridas a precios iguales o inferiores al valor cuota vigente a la fecha de adquisición.
- b) Las cuotas deberán adquirirse en una bolsa de valores o en los mercados que la Comisión autorice.
- c) El Fondo no podrá adquirir cuotas de propiedad de la Administradora, sus personas relacionadas, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, salvo que se trate de un proceso de recompra de cuotas dirigida a todas las series.
- d) El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas que representativa de hasta el 1% de su patrimonio, dicho límite no aplicará en caso de que la adquisición se realice en un proceso de recompra de cuotas dirigida a todas las series.
- e) Las cuotas adquiridas deberán encontrarse totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.
- f) La inversión en cuotas de propia emisión no podrá superar el plazo de 1 año corrido contado desde la fecha de su adquisición.

Los excesos que se produzcan al límite establecido en este numeral, deberán ser regularizados en un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la fecha de adquisición que originó el exceso.”

- 5. Reemplazar el texto del número 4 “Operaciones que realizará el Fondo” del Título B. “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno, cuyo texto quedó del siguiente tenor:

“4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1 Política de inversión en instrumentos derivados:

La administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados en Bolsas de valores nacionales y

extranjeras o fuera de ellas según corresponda, los cuales se detallan a continuación:

- *Contratos de opciones.*
- *Contratos de futuros.*
- *Contratos de forwards (OTC).*
- *Contratos Swaps.*
- *Seguros de Inflación*

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados, serán:

- *Monedas.*
- *Tasas de interés.*
- *Instrumentos de deuda nacionales y extranjeros.*

El Fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- *Comprar o Vender los activos autorizados.*
- *Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.*

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del Fondo, tienen por objeto la cobertura de riesgo o maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

El Fondo en la realización de las operaciones descritas en este numeral deberá cumplir con los siguientes límites:

- a) *La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo o moneda, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda o de la inversión en instrumentos de renta fija que posea el Fondo.*
- b) *La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado activo, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en dicha moneda o activo según corresponda.*

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- *Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.*
- *Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo*

objeto.

- *Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda*

Estos contratos de derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Política de operaciones de venta corta y préstamo de valores:

No Aplica.

4.3 Política de operaciones con retroventa o retrocompra.

La administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (Compras con retroventas) y Venta de instrumentos con retrocompra (Ventas con retrocompras), fuera de las Bolsas de valores nacionales o extranjeras.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- *Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.*
- *Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales.*
- *Títulos de deuda emitidos e inscritos en el Registro de Valores.*
- *Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.*
- *Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.*
- *Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras.*

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- *Bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, respectivamente.*
- *Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y de corto plazo B y N-4, respectivamente.*

El Fondo contempla realizar las operaciones descritas en este numeral, hasta por el 20% de su patrimonio.

4.4 Política para otro tipo de operaciones:

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Comisión.”

6. Reemplazar la denominación de la Serie Cuatro del Fondo Absorbente por Serie “R”, eliminando también su requisito de ingreso y disminuyendo la remuneración fija de cargo de dicha serie a hasta

un 1,35% anual, calculada sobre el valor neto diario de la serie ajustado por aportes y rescates del día.

7. Disminuir la remuneración fija de cargo de la Serie DOS del Fondo Absorbente a hasta un 0,50% anual, calculada sobre el valor neto diario de la serie ajustado por aportes y rescates del día, y modificar sus características, de manera que no reciba nuevos aportes a partir de la fecha de la materialización de la Fusión.
8. Modificar las características de la Serie TRES del Fondo Absorbente, de manera que no reciba nuevos aportes a partir de la fecha de la materialización de la Fusión.
9. Modificar el numeral 1.7 del número 1 “Suscripción y rescate de cuotas” del Título G. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, a fin de ajustar el umbral para considerar rescates por montos significativos, reduciendo el porcentaje desde 20% a 10% del patrimonio administrado del Fondo, cuyo texto quedó del siguiente tenor:

“1.7 Rescates por montos significativos.

Considerando las características de liquidez de los instrumentos que compondrán la cartera de inversiones del Fondo, se considerarán rescates por montos significativos aquellos rescates realizados en un día, por un participante, cuando la sumatoria de estos alcancen un porcentaje superior al 10% del patrimonio administrado del Fondo. En este caso, estos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Monto del Rescate como Porcentaje del Patrimonio Administrado del Fondo</i>	<i>Plazo Máximo</i>
<i>Inferior a 10%</i>	<i>Hasta 15 días corridos</i>
<i>Superior o igual a 10%</i>	<i>Hasta 30 días corridos</i>

El mismo procedimiento se utilizará cuando la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen los montos establecidos en la tabla anterior, efectuándose el pago de ellos en el mismo plazo para todos los participantes que hayan realizado rescates el mismo día.”

10. Modificar el numeral 1.8 del número 1 “Suscripción y rescate de cuotas” del Título G. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, a fin de establecer que no se contemplan mecanismos que permitan a los aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de éstas en la Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa de Valores.
11. Modificar la política de reparto de beneficios del Fondo Absorbente, a efectos de establecer que el Fondo distribuirá como dividendo el 100% de los beneficios netos percibidos durante cada ejercicio.
12. Ajustar, en el número 9 “*Beneficio Tributario*”, correspondiente al Título H. “*Otra Información Relevante*” del Reglamento Interno, el beneficio tributario contemplado en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo texto quedó del siguiente tenor:

“9. Beneficio Tributario.

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107º de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que las cuotas del Fondo cuenten con presencia bursátil.

En caso de que las cuotas del Fondo llegasen a contar con presencia bursátil, para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 110º de la Ley de la Renta, si la presencia bursátil de las Cuotas está dada únicamente en virtud de un contrato de market maker, el beneficio tributario referente a la ganancia de capital obtenida en la enajenación de Cuotas sólo aplicará por el plazo de un año contado desde la primera oferta pública de valores que se realice luego del depósito de este Reglamento Interno.”

Por su parte, y de conformidad con las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 370 dictada por la Comisión, se solicitó formalmente la cancelación en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión de los reglamentos internos de los Fondos Absorbidos, denominados **Fondo de Inversión Security HY Chile y Fondo de Inversión Security Deuda Dinámica**, a contar de la fecha de materialización de la Fusión indicada.

De acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 dictada por la Comisión, los efectos de la Fusión indicada comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente, esto es, el día 26 de diciembre de 2025. En la misma fecha se materializará la Fusión y la modificación al Reglamento Interno del Fondo Absorbente.

Como consecuencia de la Fusión, los partícipes de las Series A y C del Fondo Deuda Dinámica y de las Series A, F y G del Fondo HY Chile pasarán a integrar la Serie Cuatro del Fondo Absorbente, que subsistirá como serie continuadora. Los partícipes de la Serie D del Fondo HY Chile se trasladarán a la Serie Dos del Fondo Absorbente, mientras que los de la Serie S del Fondo HY Chile pasarán a ser partícipes de la Serie S del Fondo Absorbente. Además, se eliminará la Serie D del Fondo Deuda Dinámica, dado que actualmente no cuenta con aportantes que puedan ser transferidos. Por último, los partícipes de las Series A y Uno del Fondo Absorbente pasarán también a la Serie Cuatro de dicho fondo.

Adicionalmente, la relación de canje a utilizar para la determinación de las nuevas cuotas que pertenecerán a cada participante de las series de cuotas involucradas en las operaciones de fusión será determinada de acuerdo con la proporción que represente el patrimonio de cada serie fusionada - incluyendo las series de los Fondos Absorbidos y las del Fondo Absorbente- en el patrimonio de su respectiva serie continuadora del Fondo Absorbente, conforme a lo establecido en el proceso de Fusión. Dicho cálculo se efectuará el día inmediatamente anterior al de la fecha de la materialización de la Fusión.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en el caso de la modificación del reglamento interno, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar sus cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente y hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe. Por su parte, los partícipes además tendrán derecho a rescatar las cuotas desde el día en que se materializa la Fusión y hasta el trigésimo día siguiente sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe.

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo Absorbente, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o escribiendo al correo electrónico sacinversiones@security.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Gerente General
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.